

RESOLUCION No. 63-2000 (COMIECO-XV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 41-99 (COMIECO-XIII) de 17 de septiembre de 1999, reafirmó su compromiso de respetar el mantenimiento del régimen de libre comercio intracentroamericano y, por tanto, eliminar todas las medidas que constituyen obstáculos al mismo;
2. Que según análisis realizados por la SIECA, aún persisten algunas medidas que obstaculizan el libre comercio, por lo que deben realizarse las acciones necesarias para eliminarlas y evitar que surjan nuevos obstáculos al intercambio comercial intrarregional;
3. Que es necesario que todos los sectores involucrados en las operaciones del comercio entre los países centroamericanos, conozcan con precisión la normativa vigente que se debe aplicar a las mismas, por cuanto el incremento y modernidad del comercio requieren de mecanismos ágiles y eficaces que faciliten las operaciones del intercambio y del tránsito de las mercancías en la región;

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 7, 28, 36, 37 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala); 1, 2, 5, 9, 20, 26, 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, Formulario de Declaración e Instructivo y 4, 6, 7, 9 y 23 del Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios,

RESUELVE

1. De conformidad con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana, reiterar a las autoridades que intervienen en las operaciones de comercio y tránsito de mercancías entre los países centroamericanos, que los únicos documentos exigibles son los siguientes:
 - A. El Formulario Aduanero Unico Centroamericano, cuyo formato vigente es el establecido mediante Resolución No. 18-96 (COMRIEDRE) de 18 de marzo de 1996, para el comercio intrarregional de mercancías originarias de los países centroamericanos, que gozan de los beneficios del régimen de libre comercio.
 - B. La Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DTI), para el tránsito de mercancías procedentes u originarias de los países de la región y/o de terceros países, siempre que la operación se inicie en un país centroamericano, amparados en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, Formulario de Declaración e Instructivo.
 - C. Cuando proceda, el certificado fitosanitario o zoosanitario extendido por profesionales oficiales o acreditados por la autoridad competente de cada Estado Parte, para el comercio intrarregional de bienes agropecuarios originarios de los países centroamericanos, que gozan de los beneficios del régimen de libre comercio.
 - D. La licencia de importación, para las mercancías incluidas en el Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, sujetas a licencia de importación.
2. Las especificaciones para la exigencia de los documentos mencionados en los apartados A, B, C y D del párrafo anterior, se encuentran en el Anexo de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma.
3. Encomendar a la Reunión de Directores de Integración Económica y al Comité Aduanero que velen por el cumplimiento, dentro de su jurisdicción, de las disposiciones de esta Resolución, a efecto que el libre intercambio y tránsito de mercancías se efectúe en forma expedita.
4. Instruir a la SIECA para que divulgue ampliamente esta Resolución, sobre todo entre los sectores directamente involucrados con las operaciones de comercio intrarregional, tales como funcionarios gubernamentales, transportistas, cámaras de comercio e industria, asociaciones de importadores y exportadores, etc.

5. Reiterar a los usuarios que la exigencia de documentos adicionales a los establecidos en la presente Resolución contraviene el ordenamiento jurídico regional.
6. La presente Resolución entrará en vigencia inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

Guatemala, 27 de septiembre de 2000

Tomás Dueñas
Ministro de Comercio Exterior,
de Costa Rica

Miguel Ernesto Lacayo
Ministro de Economía
de El Salvador

Eduardo Weymann
Ministro de Economía
de Guatemala

Oscar Kafati
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras

Norman Caldera
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua